

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2024

Doctora

GENNY MILENA PADILLA REINOSO

Directora de Cobertura Secretaría de Educación de Cundinamarca

genny.padilla@cundinamarca.gov.co

Bogotá, D.C., Bogotá, D. C.



UAA2024ER001278

UAA2024EE002117

Asunto: Respuesta Radicado No. UAA2024ER001278- Plan piloto ETC Cundinamarca, operación diferencial con JAC.

De conformidad con la petición radicada a esta Entidad, en la que solicita concepto con relación a la aplicabilidad de los requisitos mínimos de experiencia establecidos en la Resolución 335 de 2021 para la celebración de convenios solidarios con los organismos comunales, dentro del plan piloto previsto para la ejecución del programa de alimentación escolar como modelo de operación diferencial en 15 municipios de las diferentes provincias del Departamento de Cundinamarca, es importante indicar lo siguiente:

La responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo; lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa con observancia de la Ley 2167 de 2021 y la Resolución 00335 de 2021 durante la totalidad del calendario académico contribuyendo con los fines esenciales del Estado.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", uno de los principales retos que tiene Colombia es el de la seguridad alimentaria por lo cual el Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el marco de la estrategia de lucha contra el hambre, tiene un rol fundamental en la seguridad alimentaria y nutricional de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del sector educativo oficial.

Por lo anterior, se establece la necesidad de transformar el PAE en un programa más equitativo, que contribuya no sólo al acceso y la permanencia escolar, sino que amplíe su alcance y contribuya a la seguridad alimentaria y nutricional, avanzando de manera progresiva en su cobertura hasta alcanzar la universalidad (95%), incluyendo los periodos de receso estudiantil en la operación del programa en regiones priorizadas, así como, universalización en la atención rural de los 170 municipios PDET.

Así mismo, el artículo 101 de la Ley 2294 de 2023, establece lo siguiente en cuanto a las asociaciones de iniciativa público popular:

Las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que

se registrará exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos...

Además, de los objetos específicos otorgados a la UAPA mediante el Decreto 218 de 2020, se encuentra el fortalecimiento de los esquemas de financiación del programa; la transparencia en la contratación; la calidad e inocuidad de la alimentación escolar y la promoción de modelos de operación para fortalecer la territorialidad.

Por consiguiente, es claro que la Resolución 335 de 2021 establece los lineamientos Técnicos-Administrativos, estándares y condiciones mínimas del programa de alimentación escolar, los cuales deben ser considerados y aplicados por las Entidades Territoriales, fijando las modalidades contractuales en el ejercicio de su autonomía y descentralización administrativa desde los principios rectores de transparencia, debido proceso, selección objetiva, entre otros, en el marco de la normatividad vigente en materia contractual.

Con relación a lo anterior, constituye una responsabilidad a cargo de las Entidades Territoriales agotar los procesos contractuales necesarios, teniendo en cuenta el numeral 3.1.7. del anexo técnico Administrativo y Financiero de la Resolución 00335 de 2021 señala entre otros aspectos:

3.1.7 Modalidad y cronograma de contratación:

Las Entidades Territoriales deben planear y adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar y de manera continua durante toda la vigencia. Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública vigentes.

La modalidad de contratación que se adelante, debe atender los principios aplicados a la contratación estatal y que se encuentran consagrados en los artículos del 23 al 31 de la Ley 80 de 1993. De esta manera las actuaciones que estructuran el proceso de contratación en sus diferentes fases, pre contractual, contractual y pos contractual deben reflejar indicadores de transparencia, economía, responsabilidad, moralidad, selección objetiva, imparcialidad, entre otros...

Teniendo en cuenta el caso que nos ocupa, es importante indicar que la ETC Cundinamarca ha venido trabajando en el plan piloto para la implementación de un modelo diferencial de prestación del servicio de alimentación escolar que sería operado por los organismos comunales en 15 municipios de diferentes provincias, representadas en 113 sedes educativas que impactaría un total de 2600 estudiantes focalizados en el SIMAT; fomentando la participación ciudadana, el desarrollo económico y las compras locales que tendría el respaldo

de la Agencia de Comercialización de Cundinamarca en condiciones óptimas.

Durante las diferentes reuniones en las que ha tenido participación la UAPA, se ha evidenciado que la Entidad Territorial ha establecido un marco normativo, contemplando las de rango superior, y definiendo que la modalidad de contratación se haga a través del convenio solidario, siempre y cuando se cumplan con lo establecidos en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021:

ARTÍCULO 95. CONVENIOS SOLIDARIOS. Se autoriza a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad...

Finalmente, tal como se expone en el oficio del asunto, el Instituto Departamental de Acción Comunal -IDACO, realizó encuesta con los organismos comunales, obteniendo como resultado que si bien no cuenta con experiencia certificada y convalidable, si han participado en mercados campesinos, entrega de refrigerios de programas sociales, almuerzos comunales, bazares, entre otras; por lo que corresponde a la Entidad Territorial evaluar las condiciones de complejidad del proyecto asociada con el resultado obtenido por las JAC en el avance de actividades relacionadas, más aún, cuando la Administración Departamental dentro de su plan de desarrollo Departamental cuenta con un eje principal de la función del gobierno que involucra a las organizaciones comunales.

Atentamente,



JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR
SUBDIRECTOR GENERAL

Subdirección General - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender

Proyectó: DANICA ILEANA GARCIA OSORIO
Revisó: JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR

Anexos: